

e.c.
H.J.R.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0002

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

652-1263 LXII

San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 16 de febrero de 2015.

Oficio: LXII/XXII/018/2015.

Asunto: Iniciativa

JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Por medio del presente, adjunto iniciativa para que sea considerada en la siguiente sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

(Handwritten signature of Leslie Jiménez Valencia)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 FEB 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
(Signature)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 FEB. 2015

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XIX
OAXACA DE JUÁREZ

(Signature)

OFICIAL MAYOR



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de febrero de 2015.

JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ**OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LXVIII y se adiciona la fracción LXIX al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, formulando para ello la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 14, la obligación del Poder Legislativo para publicar, aunado a lo establecido en el artículo 9, lo siguiente: I. Los nombres, fotografía y currículum de los diputados propietarios y suplentes; II. Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones; III. La Agenda Legislativa; IV. Las iniciativas de ley, decreto, acuerdos o



cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados; VI. El Diario de los Debates, su versión estenográfica o su análogo; y VII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

Sin embargo, no existe una adecuación conforme a la Constitución de nuestro estado y a la Ley que rige al Poder Legislativo, lo que genera vacíos legales que ponen en una situación de vulnerabilidad a la ciudadanía, lo que hace necesario avanzar en una regulación más eficaz de instrumentos necesarios para lograr una verdadera vida legislativa.

Estados como Zacatecas, establecen que la gaceta parlamentaria es el instrumento de publicidad del Poder Legislativo y que deberá contener las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión. Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva;

Así mismo se refiere al Diario de los Debates como el órgano oficial en el que se publicará la fecha y el lugar en que se verifique la sesión, el orden del día, el nombre del presidente que presida, el acta de la sesión anterior, la versión escrita de las discusiones en el orden en que se desarrollaron; además, se agregará un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria al acta correspondiente de la fecha en que se llevó a cabo la sesión respectiva.

Por nuestra parte, estamos agregando la obligación del Poder Legislativo a crear una revista informativa que de difusión de manera bimestral al



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

trabajo realizado por las y los diputados.

Para finalizar, considero necesario que establecer la obligación del Congreso del Estado de crear y actualizar el diario de los debates, la gaceta parlamentaria y una revista informativa del trabajo realizado, lograrán darle mayor credibilidad al órgano legislativo y generarán una interacción más directa con la ciudadanía oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en la forma siguiente:

DECRETO

UNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el decreto por el que se reforma la fracción LXVIII y se adiciona la fracción LXIX al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CAPÍTULO II Del Poder Legislativo



...

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59.- ...

LXVIII.- Crear el Diario de los Debates, la Gaceta Parlamentaria y la Revista Informativa en los términos que señale la Ley Orgánica.

LXIX.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 40.- ...

XVI.- Vigilar la actualización constante del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria y aprobar la publicación bimestral de la Revista Informativa del Congreso.

El Diario de los Debates es el órgano oficial en el que se publicará la fecha y el lugar en que se verifique la sesión, el orden del día, el nombre del presidente que presida, el acta de la sesión anterior, la versión escrita de las discusiones en el orden en que se desarrollaron; además, se agregará un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria al acta correspondiente de la fecha en que se llevó a cabo la sesión respectiva.



La Gaceta Parlamentaria es el instrumento de publicidad del Poder Legislativo y deberá contener las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión. Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva;

La Revista Informativa es el órgano de comunicación oficial del Congreso del Estado y se le dará difusión de manera bimestral al trabajo que realizan las y los diputados.

XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DISTRITO XXII

OAXACA DE JUÁREZ